RESOLUCIÓN No. 01324

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicado inicial SDA No. 2024ER156210 del 24 de julio de 2024 y alcances con radicados SDA No. 2024ER235361 del 13 de noviembre de 2024; 2025ER33543 de 11 de febrero de 2025; 2025ER74113 de 8 de abril de 2025; 2025ER96232 de 06 de mayo de 2025; 2025ER124952 de 11 de junio de 2025; 2025ER126207 de 12 de junio de 2025 y 2025ER137252 de 26 de junio de 2025, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**., con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, el señor Miguel Núñez Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.437, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: ***"CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO"***, Las obras se realizarán en el interceptor derecho inicia en una estructura de alivio ubicada en el costado Norte de la Embajada de Estados Unidos, con la recepción del caudal sanitario procedente de la subcuenca Universidad Nacional; Posteriormente alcanza un punto en las inmediaciones de la embajada estadounidense para disponerse de manera paralela al canal, proyectándose hacia la Carrera 50, luego cruzando la vía y girando hacia el sur, avanzando por el costado occidental de la misma hasta la Calle 22A, en donde gira hacia el occidente para finalmente, descargar en el Interceptor Boyacá, al Norte de la entrega del interceptor San Francisco Izquierdo. Adicionalmente, este interceptor recibe los aportes sanitarios de un interceptor de red troncal que

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

drena en sentido norte-sur por la Avenida Carrera 60 desde la Calle 26 hasta el margen derecho del canal, desarrolladas en la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., tramite adelantado mediante el expediente **SDA-05-2024-1909**.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 04130 del 10 de octubre de 2024 (2024EE212830), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: ***"CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO"***, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 11 de octubre de 2024, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 04130 del 10 de octubre de 2024 (2024EE212830), fue publicado en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 14 de julio de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 04 de marzo de 2025, profesionales técnicos de la Subdirección el Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: ***"CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO"***, de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05716 del 17 de julio del 2025 (2025IE156381), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: ***"CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO"***, Las obras se realizarán en el interceptor derecho inicia en una estructura de alivio ubicada en el costado Norte de la Embajada de Estados Unidos, con la recepción del caudal sanitario procedente de la subcuenca Universidad Nacional; Posteriormente alcanza un punto en las inmediaciones de la embajada estadounidense para disponerse de manera paralela al canal, proyectándose hacia la Carrera 50, luego cruzando la vía y girando hacia el sur, avanzando por el costado occidental de la misma hasta la Calle 22A, en donde gira hacia el occidente para finalmente, descargar en el Interceptor Boyacá, al Norte de la entrega del interceptor San Francisco Izquierdo. Adicionalmente, este interceptor recibe los aportes sanitarios de un interceptor de red troncal que drena en sentido norte-sur por la Avenida Carrera 60 desde la Calle 26 hasta el margen derecho del canal, desarrolladas en la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"(…)

4 CONCEPTO TÉCNICO

Soportados en la revisión documental de fondo y lo evidenciado durante la visita de campo a continuación de registra el análisis integral de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos presentada mediante oficios con radicados SDA No. 2024ER156210 de 24 de julio de 2024, 2024ER235361 del 13 de noviembre de 2024, 2025ER33543 del 11 de febrero de 2025, 2025ER74113 del 8 de abril de 2025, 2025ER96232 del 6 de mayo de 2025, 2025ER124952 del 11 de junio de 2025, 2025ER126207 del 12 de junio de 2025 y 2025ER137252 del 26 de junio de 2025, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO".

4.1 Desarrollo de la visita

Tras la revisión y análisis de la información remitida a esta Subdirección mediante el radicado 2025ER33543 del 11 de febrero de 2025 alcance a los radicados (2024ER235361 y 2024ER156210) se informa que el día 04 de marzo de 2025 se llevó a cabo visita de evaluación técnica en el marco de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce (POC) del canal San Francisco. La visita se realizó en la dirección paralela a Carrera 50 desde la calle 26 hasta la calle 22A Frente a la Fiscalía y entre la carrera 68 a la Carrera 68D, sobre la calle 22A.

Dicha visita fue atendida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-E.S.P.), a través del equipo de la Red Troncal de Alcantarillado, con el propósito de evaluar en campo la solicitud del POC para las siguientes obras:

Obras objeto del POC

<u>Temporales:</u>

- *Acceso para la intervención.*
- *Actividades de excavación.*
- *Demolición del box culvert existente sobre la Carrera 68D con Calle 22A.*

<u>Permanentes:</u>

- *Intervención de quince (15) descargas de agua pluvial al canal San Francisco por su costado derecho. Construcción de 491.38 m de box culvert superficial de 1.30 m x 1.30 m en concreto reforzado.*
- *Construcción de box culvert pluvial.*
- *Construcción de 355.6 m de interceptor sanitario mediante tecnología sin zanja (Pipe Jacking), paralelo al interceptor existente sobre el margen derecho del canal San Francisco.*
- *Suministro e instalación de 648.22 m de tuberías a zanja abierta (10", 16", 24", 28", 48" y 52"). Intervención de 15 pozos de inspección.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Hallazgos de la visita
No se evidenció represamiento, el flujo del canal transcurre de forma natural y no se observó ningún tipo de desvío del cuerpo de agua.
No se encontraron afectaciones a individuos arbóreos en la zona.
El canal no presenta olores ofensivos, su flujo es de color gris oscuro, sin grasas ni sedimentos. No se observaron habitantes de calle en la zona, ni semovientes.
No se identificó disposición de residuos ordinarios en la ronda hídrica.
No se encontraron elementos asociados al desarrollo del proyecto en la zona.
No se evidenciaron construcciones de origen informal en el momento de la inspección.
No se presentan afectaciones al cuerpo de agua.

(…)

4.3. Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada mediante oficios con radicados SDA No. 2024ER156210 del 24 de julio de 2024, 2024ER235361 del 13 de noviembre de 2024, 2025ER33543 del 11 de febrero de 2025, 2025ER74113 del 8 de abril de 2025, 2025ER96232 del 6 de mayo de 2025, 2025ER124952 del 11 de junio de 2025, 2025ER126207 del 12 de junio de 2025 y 2025ER137252 del 26 de junio de 2025, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO", Localidades de Teusaquillo y Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C. y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente así:

4.3.1 Componente cumplimiento ambiental

El proyecto descrito en el presente concepto técnico está previsto desarrollarse en la ronda hídrica (Estimada) del canal San Francisco, la cual forma parte de la estructura ecológica principal – EEP conforme a los establecido en el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La ronda hídrica del canal San Francisco, es reconocida como un componente esencial tanto de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 del Decreto 555 de 2021, el cual establece lo siguiente:

> *« […]* ***Artículo 60. Sistema hídrico.*** *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*
>
> *1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
> ***2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.***
> *3. Lagos y lagunas.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. ***Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.***
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. *Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:*

1. ***Ronda hídrica:*** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al "corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. ***Faja paralela****: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la "ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. ***Área de protección o conservación aferente****: Corresponde a la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1*. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico', hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Parágrafo 2. *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.*

Con base en lo expuesto, dado que el referido cuerpo de agua, cuenta con delimitación de ronda hídrica (estimada), es preciso citar el articulo 62 Parágrafo 1, en donde se estableció el régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales así:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"(…) 2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:

…. Usos condicionados

Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales

Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos. (…)".

Ahora bien, como parte de su misión institucional, esta Secretaría tiene la responsabilidad de salvaguardar la estructura ecológica principal - EEP en el área de influencia del proyecto. Para ello, se efectúa revisión de las buenas prácticas ambientales contempladas en la propuesta, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., y se realiza el seguimiento al control de los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto.

En este contexto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., presenta 5 fichas que contienen las medidas de manejo ambiental, las cuales incluyen acciones y actividades dirigidas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos potenciales generados para los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO", a ejecutarse, sobre el canal San Francisco.

Las fichas de manejo ambiental incluyen la siguiente información:

- *Justificación*
- *Objetivo*
- *Impacto(s) a mitigar (-) y potencializar (+)*
- *Tipo de medida*
- *Área de aplicación*
- *Ejecutor responsable coordinación y concertación*
- *Medidas de control y mitigación*
- *Indicador*
- *Lugar de aplicación*
- *Lugar de aplicación*

Estas fichas se nombraron de la siguiente manera:

- *Ficha Ambiental No. 1. Componente agua*
- *Ficha Ambiental No. 2. Componente suelo*
- *Ficha Ambiental No. 3. Componente aire*
- *Ficha Ambiental No. 4. Componente paisaje*
- *Ficha Ambiental No. 5. Componente flora y fauna*

A continuación, se hace una breve descripción para las medidas de manejo ambiental de los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora, presentadas por la Empresa de Acueducto y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., y que deben ser implementadas durante la ejecución de las actividades a realizar para el desarrollo del proyecto objeto del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitado a esta entidad.

a. *Medidas de control y mitigación componente agua.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo que se enfocará en "Asegurar la recolección, tratamiento y manejo integral de los residuos líquidos generados (aguas residuales domésticas, residuales industriales, aguas de escorrentía, generación de agua en las actividades de construcción y mantenimiento de redes) durante el desarrollo de las actividades de la obra.", dónde se estableció:

Impactos a mitigar

- *Generación de aguas residuales (-)*
- *Afectación a servicios públicos (-)*
- *Alteración paisajística (-)*
- *Alteración del flujo peatonal y Vehicular (-)*
- *Ocupación y deterioro del espacio público (-)*
- *Generación de empleo (+)*
- *Contaminación del sistema hídrico (-)*
- *Alteración de la calidad del sistema hídrico (-)*
- *Generación de vectores (roedores, moscas, entre otros) (-)*
- *Contaminación del suelo por inadecuada disposición de residuos líquidos (-)*
- *Riesgos ocupacionales (-)*

Acciones a desarrollar:

- *Se Capacitará al personal operativo y administrativo sobre el manejo adecuado de residuos líquidos y de sustancias químicas como combustible, aceites y sustancias derivadas, principal contaminante en obra del recurso agua.*
- *Manejo, separación y disposición de aguas:*
- *Se impedirá que el vertimiento de aguas residuales provenientes de las diferentes actividades que se realicen en la obra llegue a las calles, calzadas, canales, sistemas de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua.*
- *Todo vertimiento de residuos líquidos será sometido a los requisitos y condiciones establecidas según la normatividad, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado.*
- *En los frentes de trabajo no se realizará el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria, esta actividad se efectuará en los centros autorizados para tal fin. Para esto se entregará con 2 semanas de anterioridad el listado de los talleres y/o diagnosticentros que empleará para realizar el lavado, reparación y mantenimiento de vehículos. Los cambios serán notificados previamente a la Interventoría para su aprobación.*
- *Manejo de las Aguas de escorrentía:*
- *Se separarán y canalizarán las aguas lluvias por medio de cunetas con pendientes de drenaje hacia puntos de recolección.*
- *Se protegerán los sumideros presentes en el área de influencia de la obra con malla o tela en polipropileno que actúe como tamiz y filtro antes de que el vertimiento ingrese al sistema.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- *El material sedimentado será separado por medios manuales o mecánicos y será depositado de manera adecuada, en un sitio previamente definido en el frente de trabajo.*
- *NOTA: En caso de encontrar sumideros obstruidos se informará a la interventoría o quien haga sus veces, para tomar las medidas correspondientes*
- *Los encharcamientos en excavaciones o en superficie se verterán al sistema de alcantarillado tan solo si los sumideros se recubren con un material que permita el paso del agua y retenga los sedimentos. A estos sedimentos se les dará el manejo de escombros.*
- *La evacuación de los empozamientos producidos por aguas lluvias en los frentes de obra, se realizará a través de bombeos (en excavaciones) o por gravedad a través de cunetas, a drenajes existentes.*
- *Manejo de aguas residuales domésticas:*
- *Se instalarán servicios sanitarios portátiles para los trabajadores de la obra, los cuales serán manejados de acuerdo con las especificaciones del proveedor. Uno por cada quince trabajadores.*
- *Para los residuos generados en las unidades sanitarias portátiles el proveedor los llevará a un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente, su verificación estará a cargo del área ambiental del proyecto, en los informes mensuales se reportará a la interventoría el certificado del tratamiento de esos residuos, el control y seguimiento a este proveedor se realizará de manera trimestral*
- *Manejo de las Aguas residuales industriales:*
- *Se impedirá que se realicen vertimientos de aceites y demás materiales a las redes de alcantarillado o su disposición directamente sobre el suelo.*
- *En los frentes de obra donde haya entrada y salida constante de volquetas y vehículos se habilitará un área para el lavado de llantas (preferiblemente en seco) evitando que estos salgan con arcillas o barro adherido.*
- *En obra se implementarán técnicas para el lavado de equipos y herramientas, basados en el almacenamiento temporal del agua y la reutilización de la misma; por otra parte, se velará para que la limpieza de equipos y herramientas se realice preferiblemente en seco*
- *Se impedirá la realización de actividades de limpieza de herramientas sobre áreas con vegetación o cobertura de pastos.*

b. Medidas de control y mitigación componente suelo.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo que se enfocará en "Establecer medidas de manejo para las actividades que involucren la afectación temporal de recurso suelo.", dónde se estableció

<u>Impactos a mitigar</u>

- *Arrastre y dispersión del material, causado por aguas lluvia y escorrentía (-).*
- *Taponamiento del alcantarillado y sumideros existentes en el área (-).*
- *Incremento del tráfico pesado por cargue y descargue de RCD (-).*
- *Generación de emisiones atmosféricas (-).*
- *Molestias a la comunidad y usuarios de las vías (peatones, vehículos) por obstrucción total o parcial de la vía (-).*
- *Alteración del paisaje (-).*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Acciones a desarrollar:

- *En el sitio donde se planeen realizar las excavaciones previamente se consultarán los planos de redes de las diferentes empresas de servicios públicos existentes para luego materializar sobre el terreno los ejes de las tuberías y redes existentes enterradas sobre las que se puedan causar algún daño.*
- *A través del plan de formación ambiental propuesto para el proyecto, se dará entrenamiento al personal que trabajará en la obra (excavación, construcción y/o demolición).*
- *Para minimizar los impactos al suelo, una vez generado el material de excavación y de demolición, se separará y clasificará con el fin de reutilizar el material técnicamente apto, en tal sentido se definirá previamente con la Interventoría los puntos específicos dentro de la obra, para el almacenamiento temporal de materiales sobrantes separados en reciclables, reutilizables y/o los que se vayan a disponer finalmente en una escombrera y/o sitio de aprovechamiento. No se almacenarán temporalmente estos materiales sobre vía pública y tampoco en sitios cercanos a cuerpos de agua.*
- *Los acopios de material RCD, estarán protegidos de manera permanente de contaminación y de la acción erosiva del agua y el viento. Dicha protección se realizará con plástico o lonas impermeables, resistentes, en perfecto estado, sin roturas, sujetados con elementos pesados (RCD, ladrillos, etc) para evitar que sean retirados por la acción del viento o personas, a su vez las zonas verdes y/o andenes estarán libres de almacenamiento temporal de RCD.*
- *Las actividades de demolición y excavación se realizarán de 6:00 a.m. a 5:00 p.m, en casos extraordinarios se solicitará el respectivo permiso, previa autorización de la Interventoría y la Gerencia Corporativa Ambiental - GCA.*
- *Los RCD se almacenarán en el frente de obra por un periodo máximo de 24 horas siempre y cuando se tenga un volumen mínimo de 6m3*
- *Se llevará un registro de cada volqueta en el que se indique datos de tiempo de salida de la obra, llegada a la escombrera y retorno a la obra, número de la placa de la volqueta,PIN propietario, conductor, certificado de gases, SOAT, volumen dispuesto, firma y sello de la escombrera por cada viaje realizado.*
- *Se realizará la separación en la fuente de origen de residuos, de tal forma que las labores posteriores no sean complicadas y no demanden más tiempo del estrictamente necesario. El personal de obra recibirá capacitación sobre separación de residuos en la fuente.*
- *Al inicio de las actividades, se realizará una caracterización de los residuos generados por las actividades que se desarrollarán dejando registro en un acta de reunión, describiendo las características de cada uno de ellos para identificar su adecuado manejo, almacenamiento y disposición. Para lograr lo anterior se considerará la implementación y mejoramiento continuo del Programa de Gestión Integral de Residuos, teniendo en cuenta la regla de las 3R que se basa en:*

    - *Reducir*
    - *Reciclar*
    - *Reutilizar*

- *Adicionalmente se tendrá en cuenta el almacenamiento temporal, recolección, transporte, y su disposición final, la cual deberá realizarse con un proveedor certificado.*

c. *Medidas de control y mitigación componente aire.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo se enfocará en "Establecer las medidas de control que permitan minimizar la contaminación de aire durante la ejecución de las obras bien sea de alto, medio o bajo impacto.", dónde se estableció:

Impactos a mitigar

- *Generación de CO2 por fuentes móviles, relacionado con la flota de vehículos de la obra el transporte de materiales y residuos (-)*
- *Generación de Emisiones Atmosféricas (-)*
- *Generación de Ruido (-)*
- *Alteración del flujo peatonal y Vehicular (-)*
- *Ocupación y deterioro del espacio público (-)*

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- *Las emisiones atmosféricas generadas durante la construcción del proyecto se originan por la operación de la maquinaria y equipos, ya que utilizan ACPM como combustible. Los principales contaminantes asociados a estas emisiones son óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y material particulado.*
- *Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que los pasos de vehículos por vías existentes sin pavimentar producen una emisión de material particulado total (PST) que se desprende del suelo descubierto (principalmente material fino) por la fricción entre las llantas del vehículo y el suelo. Esta se considera despreciable por ser una emisión temporal, móvil y lineal. De igual forma, las emisiones generadas durante las excavaciones se consideran despreciables pues serán realizadas de forma manual y en volúmenes que no significan grandes movimientos de tierra.*
- *De acuerdo con el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, estas actividades relacionadas anteriormente no requieren permiso de emisión. Las fuentes móviles utilizadas durante la construcción del colector deberán cumplir con las normas de emisión establecidas en la Resolución 910 de junio de 2008 expedida por el MAVDT además del decreto 1076 del 2015.*
- *Se someterá diariamente los vehículos a revisión de luces, frenos, pito de reversa, vigencia del certificado de emisiones, extintor, estado físico de las llantas, los registros de esta actividad estarán disponibles para que la interventoría los revise cuando considere.*
- *Se realizarán humectaciones de los materiales de demolición, acopiados en los andenes para ser evacuados, con el propósito de minimizar la emisión de material particulado, al momento de cargue de los mismos, durante épocas secas.*
- *Mediante el plan de formación ambiental se realizará entrenamiento al personal que trabajará en la obra.*
- *Se archivarán los soportes originales de consumos de combustibles facturados para equipos o maquinaria, los certificados de disposición de aguas residuales domésticas para determinar el volumen de generación, el listado de compras y suministros para la obra.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- *Se llevará el registro del volumen de combustible (gal, Lt.m3), así como la descripción del tipo de combustible de acuerdo con el listado aprobado por la autoridad ambiental, el cual será reportado a la Interventoría con una frecuencia mensual.*
- *Si durante la obra, se ejecutan medidas que disminuyan los gases de efecto invernadero, se documentará en los informes mensuales a ser entregados a la Interventoría.*
- *En la medida posible se incentivará el uso de combustibles más limpios en vehículos y maquinaria de la obra.*
- *Se establecerán indicadores de gestión con miras a la disminución en la generación de residuos.*
- *Conforme al sistema de gestión ambiental que se implementará en obra, se aplicará un programa para el ahorro y uso eficiente de agua, energía y consumo de papel.*
- *Mediante el programa de mantenimiento, se garantizará el buen funcionamiento de sus equipos con el fin de disminuir los consumos de combustible y aumentar la vida útil de la maquinaria.*

d. *Medidas de control y mitigación componente paisaje.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo se enfocará en "Prevenir los daños en los predios viviendas, negocios, zonas verdes y espacio público del área de influencia directa e indirecta.", dónde se estableció:

Impactos a mitigar:

- *Generación de Ruido (-)*
- *Generación de escombros y desechos sólidos (-)*
- *Afectación a Servicios Públicos (-)*
- *Alteración paisajística (-)*
- *Alteración del flujo peatonal y vehicular (-)*
- *Ocupación y deterioro del espacio público (-)*
- *Alteración del paisaje y zonas verdes (-)*
- *Afectaciones en la estabilidad y en la estética de las construcciones (-)*
- *Detrimento del patrimonio de particulares, representado en propiedades inmobiliarias y de los bienes públicos (-)*
- *Conflictos entre la población y la empresa contratada para la construcción de las obras (-)*
- *Sobrecostos de las obras por demandas interpuestas (-)*

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- *Se tomarán las medidas necesarias para mantener la estabilidad y estado de las viviendas e infraestructura cercana a los diferentes sitios de la obra, utilizando métodos constructivos seguros, maquinaria y equipo adecuado para cada tipo de trabajo, materiales óptimos y capacitación permanente al personal. Si se llegase a presentar alguna afectación a construcciones y mobiliario urbano, en donde se demuestre que fue responsabilidad del contratista, se asumirá los costos asociados a la reparación de los daños.*
- *En la demolición de la construcción existente, se hará con las herramientas adecuadas con el fin de que la afectación sea puntual e impedir la extensión de grietas a zonas aledañas y*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

las molestias a los usuarios. Por lo anterior un representante de la interventoría debe estar presente para verificar la actividad.

- *Se protegerán adecuadamente los servicios de energía eléctrica, gas y teléfonos y solicitará a las empresas respectivas, asesoría, acompañamiento, planos e información necesaria para realizar la actividad.*
- *Si se llegará a presentar algún reclamo por averías en los inmuebles, se organizará la visita del equipo integrado por un ingeniero o arquitecto, avalado por la interventoría de acuerdo con el requerimiento y al tipo de afectación a verificar. La interventoría designará un representante para acompañar al personal del contratista en la visita al predio, esa comisión visitará el sitio y cotejará en campo la situación del momento con el registro fotográfico inicial, en presencia de la persona que haya interpuesto la queja o reclamo; se tomarán nuevos registros fotográficos buscando captar los mismos ángulos visuales del primero y se anexarán al archivo.*
- *Se valorará la afectación en un término no mayor a 72 horas o antes si así lo amerita.*
- *Cuando las afectaciones no sean responsabilidad del contratista, el profesional social enviará un oficio al peticionario informándole que la queja no procede y se dará por cerrada la misma. Si el peticionario no está de acuerdo con la decisión, enviará comunicación escrita a la interventoría, para que esta resuelva la situación de fondo.*
- *Si la afectación es causada por la intervención, se iniciará la reparación en un tiempo máximo de 5 días, dependiendo de la magnitud de la afectación y la validación realizada en la visita por el personal.*
- *Se arreglarán o reconstruirán las vías vehiculares y peatonales, las zonas verdes y cualquier elemento que haya sido afectado por el desarrollo de la intervención, para lo cual contará con 48 horas, teniendo en cuenta la normatividad sobre espacio público vigente.*
- *Para el caso de las afectaciones causadas por el desarrollo de la intervención en el mobiliario y en el espacio público, se presentarán los certificados de cumplimiento con el recibido a satisfacción, firmado por mínimo tres (3) personas: Un representante de la veeduría, otro de la Junta de acción comunal u otra organización y un ciudadano residente en el área de influencia directa o indirecta de la intervención.*
- *Se realizará la planeación y ejecución de actividades para el manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote, así como para el manejo del aprovechamiento forestal.*
- *Antes de las excavaciones del suelo se retirará la cobertura vegetal de gramíneas que se encuentren en buenas condiciones fitosanitarias y físicas, y que se requiera en el muy corto plazo para empradizar otras zonas del proyecto, será retirada y almacenada para su posterior utilización, en caso contrario será retirada y cargada, para su disposición final.*
- *Al inicio de una excavación se realizará una inspección visual para estimar la existencia y espesor de la capa de suelo orgánico y de esta manera se realizará un retiro selectivo del mismo y evitar su contaminación.*
- *El cespedón que se vaya a utilizar nuevamente, será depositado en pilas y cubierto con polietileno para mantener su humedad y evitar su disgregación.*
- *En los casos de almacenamiento de material para reconformar zonas verdes del proyecto, este será protegido de la acción del viento y la lluvia, ya sea por medio de almacenamiento en sitios techados, por cubrimiento con materiales impermeables o mediante la siembra de una cobertura vegetal, en este sentido se realizará riego constante para evitar la dispersión de material particulado.*
- *Las zonas verdes intervenidas no quedaran como zonas duras, estas se restablecerán, conformen a las condiciones encontradas, en tal sentido, previo a la fase de recuperación*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de espacios y áreas intervenidas, se presentará para autorización de la interventoría y la EAAB ESP, el procedimiento de empradización y recuperación de áreas intervenidas

e. Medidas de control y mitigación componente flora y fauna.
La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo, se enfocará en "Implementar medidas de prevención y mitigación tendientes a reducir los efectos ambientales negativos sobre los componentes de flora y fauna.." dónde se estableció:

Impactos a mitigar:

- *Modificación del paisaje (-)*
- *Contaminación visual (-)*
- *Pérdida de capa orgánica (-)*
- *Colmatación de drenajes (sumideros) (-)*
- *Degradación del paisaje (-)*
- *Cambios de los patrones de drenaje (-)*
- *Contaminación de los cursos de agua (-)*
- *Aumento en los procesos erosivos de los márgenes hídricos e inestabilidad de taludes (-)*

Para lo cual realizarán las siguientes acciones:

- *En la caracterización de la cobertura vegetal existente en el área de influencia directa del proyecto, se registrarán los árboles aislados que se encuentran sobre el corredor y que no serán afectados por las actividades constructivas, con el fin de hacer seguimiento a su permanencia y controlar su no afectación.*
- *El ancho de la calle o servidumbre se ajustará lo máximo posible, comprobando que sus dimensiones son las especificas en el proceso constructivo, con el fin de minimizar la superficie de afectación a zonas verdes.*
- *Para los árboles cercanos al área de influencia directa se instalará una protección, a todas las especies arbóreas cercanas al proceso constructivo.*
- *Antes de las excavaciones del suelo se retirará la cobertura vegetal de gramíneas que se encuentren en buenas condiciones fitosanitarias y físicas, y que se requiera en el muy corto plazo para empradizar otras zonas del proyecto, será retirada y almacenada para su posterior utilización, en caso contrario será retirada y cargada, para su disposición final.*
- *Las zonas verdes intervenidas no quedaran como zonas duras, estas se restablecerán, conformen a las condiciones encontradas, en tal sentido, previo a la fase de recuperación de espacios y áreas intervenidas, se presentará para autorización de la interventoría y la EAAB-ESP, el procedimiento de empradización y recuperación de áreas intervenidas*
- *Con el fin de evitar la afectación de la fauna se diseñarán e implantarán programas de educación ambiental a los trabajadores del frente para la protección de especies de fauna y en la conservación de su hábitat.*

4.3.1. Componente Estructural

De acuerdo con la revisión, se presentó la memoria detallada para la renovación del sistema troncal de alcantarillado de la subcuenca San Francisco, con cálculos y diseños estructurales de los pozos de inspección, alcantarillas tipo box, alivios, sumideros, fundaciones para equipos de lanzamiento de tuberías tipo pipe jacking y auger boring, comprendidos dentro del proyecto.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

El análisis y diseño se realiza de acuerdo con lo indicado en la normatividad; AASHTO- 2012, ACI 350-06, CCP-14, NS-002 v3.6, NS-029 v3.4, para el cálculo del refuerzo mínimo, refuerzo de repartición y revisión por agrietamiento, se realiza con la Norma ACI 350-06 la cual exige mayor refuerzo que la CCP-14 debido a las mayores exigencias por durabilidad, se logra evidenciar que los diseños cumplen y que se debe aumentar la dimensión del acero para el cumplimiento de los diseños de los elementos a flexión tipo losa acorde con los parámetros de diseño establecidos en la ACI 318-084.

Se logra establecer dimensiones capacidades y diseños de los elementos a construir y reemplazar de los existentes cumpliendo con los parámetros de Diseño acorde a la normatividad planteada. En los planos enviados se logra evidenciar los detalles de diseño de cada elemento estructural y no estructural.

En los planos enviados se logra evidenciar los detalles de diseño de los elementos no estructurales planteados para mejoramiento de suelo firmados por todos los profesionales involucrados.

Desde el componente estructural se determina que la información está completa y CUMPLE con los requerimientos y análisis determinados en el formulario del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos – POC, se ajustan con la propuesta del proceso constructivo para la "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO".

4.3.1. Componente Geotécnico

- ✓ ***Geotecnia/suelos.***

El estudio allegado de título: "ESTUDIOS GEOTECNICOS. PARTE 1 – PRODUCTO No 6"; permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del suelo; actividades realizadas con el apoyo de un programa de exploración del subsuelo a fin de cumplir con lo estipulado en la norma vigente, además; contiene aspectos geológicos, geomorfológicos, sísmicos, geotécnicos, exploraciones, ensayos de campo (sondeos) y laboratorios para la caracterización de los suelos presentes en la zona, así como la elaboración de diferentes perfiles estratigráficos del sitio de trabajo para la identificación de los niveles freáticos y aspectos sísmicos donde se proyecta las intervenciones. Además, se establece que en la zona no se presentaran amenazas por procesos de remoción en masa.

Para todas y cada una de las estructuras a construir en la zona, como descargas, cámaras, entregas, aliviaderos, redes, los box, pipe Jacking, Auger Boring, interceptor derecho, tuberías sin zanja, lozas y pozos, se establecen parámetros como la profundidad y el tipo de cimentación, así como la capacidad portante y los asentamientos. De igual manera los posibles empujes estáticos y pseudoestaticos de los suelos durante las intervenciones.

- ✓ ***Planos/cartografías.***

La información allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 11", con treinta y cinco (35) planos, en formatos pdf y dwg que muestran

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

las intervenciones a realizar en el canal San Francisco para la realización de setenta y uno (71) obras permanentes, para el proyecto: "Construcción de las redes pluviales de descarga al costado derecho del canal San Francisco"; en el barrio Ortezal, Teusaquillo y Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico con sus anexos, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados para la solicitud del permiso; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el canal San Francisco, se aclara y se hace la anotación que, la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención, así como los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de quien solicito el permiso, para el caso la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales y civiles negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

4.3.2. Componente Compensación

La Resolución Conjunta 001 de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", indica en su Artículo - OBJETO:

> *"(…) Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.*
>
> *Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución (…)"*

En concordancia con lo anterior, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, señala lo correspondiente a la compensación por tala de arbolado urbano e indica que la Secretaría Distrital de Ambiente realiza el seguimiento y verificación al cumplimiento de las obligaciones de compensación según los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento y, de manera concreta, el literal k de dicho artículo establece que:

> *"el endurecimiento del espacio público por efecto de origen privado debe compensar la misma magnitud del área endurecida, en área efectiva de cesión incorporada a las cesiones que debe entregar al Distrito"*

Al realizar una lectura armónica de este artículo con lo consagrado en el artículo 21 de la misma norma, en el cual se consagra que:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"(…) Las Secretarías Distritales de Planeación y de Ambiente, mediante el acto administrativo establecerán los lineamientos y condiciones para la compensación de zonas verdes por endurecimiento (…)".

Con base en lo expuesto se precisa que las Secretarías Distritales de Planeación y de Ambiente, expidieron la Resolución Conjunta 001 de 2019 (y anteriores) con los lineamientos y procedimiento para compensar las zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura directamente o a través de terceros.

Adicionalmente, en el documento adjunto denominado "DESCRIPCIÓN INTERVENCION PLUVIAL y sanitario" se indica que el proyecto tiene como objeto:

"(…) Construcción de las redes pluviales de descarga al costado derecho del canal San Francisco y obras del interceptor sanitario derecho San Francisco.
Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA sobre la necesidad de intervención temporal y permanente en el margen derecho del canal San Francisco desde la calle 22D con cra 50, la calle 22 A entre carreras 50 a la carrera 68D, y describir las actividades a ejecutar para la adecuación de las entregas pluviales identificadas en el Sistema de Información Geográfico – SIG de la EAAB-ESP, objeto de la presente solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC (…)".

Por otro lado, la Resolución Conjunta 001 de 2019 establece en su Artículo 3. - ÁMBITO DE APLICACIÓN, Parágrafo 3.

"(…) El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación (…)".

Considerando lo anterior, no es exigible para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos la propuesta de diseños paisajísticos, así como la compensación por endurecimiento de zonas verdes a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P.

4.3.3. Componente Hidrológico

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto "Construcción de las redes pluviales de descarga al costado derecho del canal San Francisco", se realizó la evaluación desde el componente de hidrología e hidráulica, con los siguientes resultados:

Componente hidrológico:

El cálculo del hidrograma total se realizó considerando el hidrograma unitario afectado por la escorrentía directa o precipitación efectiva en cada duración unitaria del hietograma, el cual se va desplazando tal duración. El hidrograma total resultante es la suma de las ordenadas de los diversos hidrogramas unitarios para cada valor constante de tiempo. Para el presente estudio no se adicionó el caudal base, dado que no se posee información para su obtención y que su porcentaje es mínimo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

en relación al caudal pico. Para ello, se usó el modelo de computador HEC-HMS, considerando (U. S. Army Corps of Engineers, Hydrologic Engineering Center, 2008).

Se estimó la hoya hidrográfica y sus características propias halladas anteriormente, tales como el área, el tiempo de desfase (tlag) y el CN propio de cada una de las cuencas.

En la Figura 1, se presentan las características introducidas en el Modelo HEC-HMS para la cuenca y la topología estructurada parea la modelación hidrológica.

(…)

En el programa HEC-HMS se incluyó la lluvia con intervalos de 10 minutos para periodos de retorno de 2.3 a 100 años.

A partir de los datos de entrada y las condiciones puestas para la simulación se obtuvieron los caudales y los hidrogramas de crecientes para los diferentes periodos de retorno simulados. En la 3, se presentan los caudales máximos instantáneos anuales de las crecientes producidas en la localización de las catorce descargas en el Canal San Francisco para periodos de retorno entre 2.33 y 100 años.

(…)

Componente hidráulico

Para la corriente en estudio en su condición actual, se llevaron a cabo los cálculos hidráulicos mediante la utilización del modelo HEC – RAS, de acuerdo con (U.S Army Corps of Engineers, 2010), y teniendo en cuenta los levantamientos topográficos y batimétricos realizados.

El objetivo de la modelación hidráulica es poder determinar los niveles y características hidráulicas del Canal San Francisco para periodos de retorno de 2.3 a 100 años en las estructuras de descargas objeto de evaluación, donde se plantea la simulación hidráulica en la condición precedente (antes de las obras) y con las obras implementadas.

De acuerdo con los datos de entrada se introdujeron las diferentes secciones transversales levantadas para el canal. El modelo de geometría se presenta en la ***Error! Reference source not found.****1.*

La modelación hidráulica se simuló en flujo mixto con el fin de considerar cambios en el régimen de flujo, como condición aguas abajo se consideraron los niveles del canal Fucha para un periodo de retorno de 100 años en la entrega el cual es de 2544.51 msmn. Se considera importante considerar el nivel del canal Fucha ya que esta influenciado sobre el canal San Francisco, además en eventos históricos el remanso que genera esta entrega es la que ha ocasionado niveles altos en el canal.

En primera instancia se hallaron los resultados para la condición actual, los resultados fueron obtenidos para periodos de retorno entre 2.33 y 100 años. En la ***Error! Reference source not found.****, se presenta el perfil hidráulico, donde no se presenta ningún tipo de desbordamientos en las secciones transversales.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

(…)

Con los caudales futuros se realizó un nuevo modelo de HEC-RAS en el Plan denominado "Proyectado". Se aclara que la variación de caudal para 100 años de periodo de retorno es de 100 L/s en las secciones aguas arriba y de 2L/s en la sección de interés. En la ***Error! Reference source not found.****, se presenta el perfil hidráulico para los diferentes periodos de retorno, donde no se presenta ningún tipo de desbordamientos en las secciones transversales debido a las descargas realizadas al sistema, según la modelación hidráulica realizada.*

(…)

Basados en los resultados obtenidos y en la evaluación de las condiciones hidrológicas e hidráulicas de las estructuras de descarga sobre la margen derecha del canal San Francisco, se concluye que no se generan impactos negativos sobre el cuerpo de agua ni sobre las áreas circundantes. Por lo anterior, desde el componente de hidrología e hidráulica se otorga la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce.

4.3.1. Componente sistema de información geográfica – SIG

Se analizó la información asociada a los radicados SDA No. 2025ER74113 de 8 de abril de 2025 y 2025ER137252 de 26 de junio de 2025, específicamente se evaluó la siguiente información:

1. *Listado de coordenadas temporales y permanentes.*
2. *Shapes asociados a la obra.*
3. *Formulario solicitud POC.*

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en las tablas No. 4, 5 y 6, se observan las coordenadas aprobadas (polígonos y líneas) para las intervenciones de carácter permanente y temporal, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG de la Entidad.

NOTA 1: Es importante indicar que la cartografía generada y el análisis geográfico de la información, se adelantó teniendo en cuenta la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente.

(…)

En los planos 1 a 23, se presenta la ubicación detallada de las obras, tanto temporales como permanentes, que son objeto del trámite de permiso de ocupación de cauce y su localización respecto de cada uno de los elementos pertenecientes al canal San Francisco. Las coordenadas identificadas se encuentran dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua mencionado.

(…)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

determina que es ***viable otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal por un periodo de siete (07) meses,*** *contados a partir de la notificación del acto administrativo, en el canal San Francisco, para el proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO"****, las obras se realizarán en el interceptor derecho inicia en una estructura de alivio ubicada en el costado Norte de la Embajada de Estados Unidos, con la recepción del caudal sanitario procedente de la subcuenca Universidad Nacional; Posteriormente alcanza un punto en las inmediaciones de la embajada estadounidense para disponerse de manera paralela al canal, proyectándose hacia la Carrera 50, luego cruzando la vía y girando hacia el sur, avanzando por el costado occidental de la misma hasta la Calle 22A, en donde gira hacia el occidente para finalmente, descargar en el Interceptor Boyacá, al Norte de la entrega del interceptor San Francisco Izquierdo. Adicionalmente, este interceptor recibe los aportes sanitarios de un interceptor de red troncal que drena en sentido norte-sur por la Avenida Carrera 60 desde la Calle 26 hasta el margen derecho del canal, desarrolladas en la Localidades de Teusaquillo y Fontibón de Bogotá D.C.*

La viabilidad del otorgamiento del permiso se sustenta en que las obras contempladas en el proyecto ***contribuyen a la adaptación y mitigación del cambio climático en la ciudad de Bogotá****, en concordancia con lo establecido en el Decreto 555 de 2021, el cual reconoce la importancia de la infraestructura hídrica como un elemento fundamental para mejorar la resiliencia urbana ante los efectos del cambio climático.*

1. *Ocupación Temporal:*

    - *Acceso para la intervención (1 polígono).*
    - *Actividades de Excavación y/o demolición (20 polígonos)*

2. *Ocupación Permanente:*

    - *Instalación de treinta y cuatro (34) tramos de tuberías en diferentes diámetros.*
    - *Construcción de una (1) cámara*
    - *Construcción de ocho (8) sumideros*
    - *Construcción de siete (7) cabezales de descarga*
    - *Construcción de diecinueve (19) pozos de inspección*
    - *Construcción de box coulvert sanitario (1.30 m x 1.30 m L=491.38 m) en concreto reforzado.*

Las actividades de obra comprenden ocupaciones permanentes y temporales de la ronda hídrica, con un plazo total de ejecución de ***siete (07) meses****, y se desarrollarán en las coordenadas especificadas en las Tablas No. 4, 5 y 6, y en los planos del 1 al 22 del apartado "4.3.6 Componente Sistema de Información Geográfica – SIG" del presente concepto técnico. Es importante resaltar que* ***este permiso no habilita la construcción de obras adicionales*** *a las aquí descritas.*

De igual forma, se aclara que la ***responsabilidad sobre la ejecución de las actividades constructivas y los posibles daños y perjuicios que se puedan derivar de la ejecución de las obras recae exclusivamente en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.****, quien deberá garantizar la correcta implementación de las actividades conforme con la normatividad ambiental vigente.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

*Así mismo, durante el desarrollo del proyecto, la EAAB E.S.P. deberá propender por la protección y conservación del entorno físico y biótico del área de influencia del canal San Francisco, **implementando todas las obligaciones estipuladas en este documento**, y adoptando medidas de **prevención, mitigación, restauración y compensación** que minimicen o corrijan los impactos negativos que puedan generarse por la ejecución de las obras.*

7. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se reitera que, frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal San Francisco**,** por parte del **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.,** serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 4, 5 y 6 en los planos No. 1 al 22 del apartado "4.3.6 Componente Sistema de información Geográfica - SIG" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de siete **(07) meses**, en el canal San Francisco, contados a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso. (…)".*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación…".*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite." Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

(…).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*
1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61*. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así corno el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente*: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1*. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico', hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el*

Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Parágrafo 2. *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.*

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

*"**Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:*

***1- Ríos y quebradas**. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.*

***2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.*

***3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.*

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

***4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'*

***5- Áreas de recarga de acuíferos**. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.*

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a ladel cauce permanente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Conservación y Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación Ambiental, Investigación y monitoreo*	***Restauración:*** *Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.* ***Sostenible:*** *Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.*
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación y Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.*	***Conocimiento:*** *Educación Ambiental, Investigación y monitoreo*	***Restauración:*** *Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras parael mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		Sostenible: *Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	

(…)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.
Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(…) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**., con Nit. 899.999.094-1, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 05716 del 17 de julio del 2025 (2025IE156381), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC, sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: ***"CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO"***, Las obras se realizarán en el interceptor derecho inicia en una estructura de alivio ubicada en el costado Norte de la Embajada de Estados Unidos, con la recepción del caudal sanitario procedente de la subcuenca Universidad Nacional; Posteriormente alcanza un punto en las inmediaciones de la embajada estadounidense para disponerse de manera paralela al canal, proyectándose hacia la Carrera 50, luego cruzando la vía y girando hacia el sur, avanzando por el costado occidental de la misma hasta la Calle 22A, en donde gira hacia el occidente para finalmente, descargar en el Interceptor Boyacá, al Norte de la entrega del interceptor San Francisco Izquierdo. Adicionalmente, este interceptor recibe los aportes sanitarios de un interceptor de red troncal que drena en sentido norte-sur por la Avenida Carrera 60 desde la Calle 26 hasta el margen derecho del canal, desarrolladas en la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., de **carácter permanente,** para adelantar las obras de: Instalación de treinta y cuatro (34) tramos de tuberías en diferentes diámetros; Construcción de una (1) cámara; Construcción de ocho (8) sumideros; Construcción de siete (7) cabezales de descarga, Construcción de diecinueve (19) pozos de inspección; Construcción de box coulvert sanitario (1.30 m x 1.30 m L=491.38 m) en concreto reforzado y de **carácter temporal,** para adelantar las obras de: Acceso para la intervención (1 polígono) y Actividades de Excavación y/o demolición (20 polígonos), para ser ejecutadas en un periodo de **siete (7) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo y que estarán en el expediente: **SDA-05-2024-1909.**

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**., con Nit. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: ***"CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PLUVIALES DE DESCARGA AL COSTADO DERECHO DEL CANAL SAN FRANCISCO"***; Las obras se realizarán en el interceptor derecho inicia en una estructura de alivio ubicada en el costado Norte de la Embajada de Estados Unidos, con la recepción del caudal sanitario procedente de la subcuenca Universidad Nacional; Posteriormente alcanza un punto en las inmediaciones de la embajada estadounidense para disponerse de manera paralela al canal, proyectándose hacia la Carrera 50, luego cruzando la vía y girando hacia el sur, avanzando por el costado occidental de la misma hasta la Calle 22A, en donde gira

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

hacia el occidente para finalmente, descargar en el Interceptor Boyacá, al Norte de la entrega del interceptor San Francisco Izquierdo. Adicionalmente, este interceptor recibe los aportes sanitarios de un interceptor de red troncal que drena en sentido norte-sur por la Avenida Carrera 60 desde la Calle 26 hasta el margen derecho del canal, desarrolladas en la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** el Canal San Francisco, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 05716 del 17 de julio del 2025 (2025IE156381), para el desarrollo de las siguientes obras: Instalación de treinta y cuatro (34) tramos de tuberías en diferentes diámetros; Construcción de una (1) cámara; Construcción de ocho (8) sumideros; Construcción de siete (7) cabezales de descarga; Construcción de diecinueve (19) pozos de inspección; Construcción de box coulvert sanitario (1.30 m x 1.30 m L=491.38 m) en concreto reforzado, que serán adelantadas en **las coordenadas especificadas en las Tablas No. 4, 5 y 6, y en los planos del 1 al 22 del apartado "4.3.6 Componente Sistema de Información Geográfica – SIG",** de conformidad a lo previsto en el mencionado concepto técnico**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el Canal San Francisco, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 05716 del 17 de julio del 2025 (2025IE156381), para el desarrollo de las siguientes obras: Acceso para la intervención (1 polígono) y Actividades de Excavación y/o demolición (20 polígonos), que serán adelantadas en **las coordenadas especificadas en las Tablas No. 4, 5 y 6, y en los planos del 1 al 22 del apartado "4.3.6 Componente Sistema de Información Geográfica – SIG",** de conformidad a lo previsto en el mencionado concepto técnico**.**

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección sólo atañe a la ocupación del cauce del Canal San Francisco, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por está autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de siete (7) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**., con Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**., con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 05716 del 17 de julio del 2025 (2025IE156381), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**., con Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**., con Nit. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

y 40 de la Ley 1333 de 2009 modificados por los artículos 17 y 19 de la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P**., con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica: *"notificacionesambientales@acueducto.com.co"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **18** días del mes de **julio** del año **2025**

FABIAN.CAICEDO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente SDA-05-2024-1909
Concepto Técnico No. 05716 del 17 de julio del 2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Elaboró:				
EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/07/2025
Revisó:				
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	18/07/2025
Aprobó:				
FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/07/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia